

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2023-0071-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto reformado, con personería jurídica por un período indefinido, de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”	2
---	---

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):

UAFE-DG-2023-0555 Expídese el Protocolo de Seguridad de la Información	27
UAFE-DG-2023-0556 Confórmese el Comité de Gestión de Seguridad de la Información.....	31

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2023-0247 Declárese disuelta y liquidada a la Organización Comunitaria de Producción Minera San Jonas, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro.....	37
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0253 Rectifíquese en la parte pertinente: “Comuníquese y Notifíquese” de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251, el texto que dice: “20 días de julio de 2020”, por “20 días del mes de julio de 2023”	44
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0258 Cámbiese su estado jurídico a activa, a la Cooperativa de Producción Agropecuaria San José del Tablón Alto.....	46

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0071-R**Loja, 02 de agosto de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. César Augusto Palacios Mocha,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 (E)

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”*. Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”*. Del mismo modo, en los **parágrafos 19** al **21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*.

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** *ibídem*, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** *ibídem*, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** *ibídem*, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** *ibídem*, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** *ibídem*, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** *ibídem*, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 06 de julio del 2023, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades

que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos **incluye**, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...].”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos

directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, en concordancia con en el **literal L** del **numeral 7** del **Art. 76** de la **Constitución** y la **Sentencia Nro. 227-12-SEP-CC** de la Corte Constitucional, de fecha 21 de junio del 2012, instaura los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen en señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 175** ibídem, manda que todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el trámite.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E** del **numeral 1** del **Art. 77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23** del **Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2** del **Art. 6** ibídem, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto (en el presente caso para su reforma) y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 14** ibídem, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y la lista de reformas estatutarias.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó "el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el *Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio*, y que sustituye al actual Ministerio de Obras

Públicas y Comunicaciones [...].”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].”*

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].”*

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** *ibídem*, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto, en el presente caso, de su reforma.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos (incluyendo los reformados) introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 19** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y el proyecto de reforma de estatuto.

Que, el **Art. 20** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el proyecto final del estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la

autoridad competente.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social registrará a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del parágrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante) del subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal) del numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados) del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*.

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-MTOP-2023-0590-ME**, de fecha 17 de julio del 2023, al suscrito se lo encargó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través **Resolución Nro. 021-2008**, de fecha 28 de marzo del 2008, el en aquel entonces Director Provincial de Obras Públicas de Loja, concedió la personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, con domicilio en el barrio San Roque, parroquia Chile, cantón Calvas, provincia de Loja.

Que, el 14 de julio del 2023, el Sr. Manuel Damián Ramos Jima, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, convocó a los socios de dicha organización social a una asamblea general extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de reforma del estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea general extraordinaria de socios se celebró el 19 de julio del 2023, a las 19H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, **los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”**, tal y como consta en el acta de la asamblea general extraordinaria, debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, el 17 de julio del 2023, el Sr. Manuel Damián Ramos Jima, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, convocó a otra asamblea general extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de

Conservación Vial “San Roque”.

Que, la referida asamblea general extraordinaria de socios se celebró el 22 de julio del 2023, a las 19H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate la Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”**.

Que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 22 de julio del 2023 por el Sr. Luis Felipe Díaz Leitón, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, es la siguiente: Roberto Alfonso Ramos Jima, Ángel Rolando Ramos Ramos, Nilo Franz Carrillo Jiménez, Kanus Juan Sunka Wampash, José Gerónimo Ramos Masache, John Alexander Jima Jumbo, Junior Leonardo Riofrío Pangay, Luis Felipe Díaz Leitón y Manuel Damián Ramos Jima.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 26 de julio del 2023, presentado el primero de agosto de la misma fecha, a las 08H38:38; y, signado con **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0262-EXT**, de fecha primero de agosto del 2023, el Sr. Manuel Damián Ramos Jima, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, se digne proceder con la aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización social, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0192-M**, de fecha 02 de agosto del 2023, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 02 de agosto del 2023, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda con el *“trámite correspondiente”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10, 12, 19 y 20 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7 y 12 al 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, el **Art. 100 del Código Orgánico Administrativo** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto Reformado, con personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el **Art. 8** de su disposición normativa interna, de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, con domicilio en barrio San Roque, parroquia Chile, cantón Calvas, provincia de Loja, celular: 0985510567, correo electrónico manueljima17@gmail.com

Art. 2.- Determínese que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 22 de julio del 2023 por

el Sr. Luis Felipe Díaz Leitón, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “San Roque”, es la siguiente: Roberto Alfonso Ramos Jima, Ángel Rolando Ramos Ramos, Nilo Franz Carrillo Jiménez, Kanus Juan Sunka Wampash, José Gerónimo Ramos Masache, John Alexander Jima Jumbo, Junior Leonardo Riofrío Pangay, Luis Felipe Día Leitón y Manuel Damián Ramos Jima.

Art. 3.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda con el trámite de publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, así como notificar la misma al peticionario, para finalmente incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “San Roque” toda la documentación del presente trámite y acto administrativo, incluidos sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 02 días del mes de agosto del año 2023.

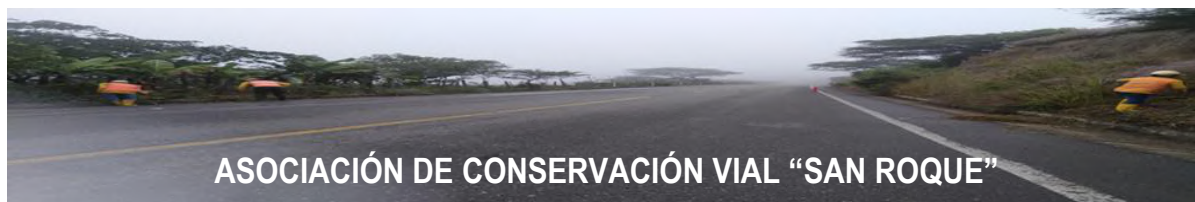
Documento firmado electrónicamente

Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 - ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
PALACIOS MOCHA**



ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "SAN ROQUE"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA

Art. 1.- Denominación: Bajo la denominación de Asociación de Conservación Vial "San Roque", se constituye esta microempresa, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**, de fecha 28 de marzo del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; **Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010; **Arts. 564 al 582 del Código Civil**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; **Decreto Ejecutivo No. 193-2017**, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; **Acuerdo Ministerial No. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su **Reglamento General**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

Art. 2.- Ámbito de Acción: La Asociación de Conservación Vial "San Roque" tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conservación Vial "San Roque" se encuentra ubicado en el barrio San Roque, parroquia Chile, cantón Calvas, provincia de Loja; celular **0985510567** y correo electrónico – manueljima17@gmail.com

Art. 4.- Alcance Territorial: El alcance territorial de la Asociación de Conservación Vial "San Roque" es en la provincia de Loja, de manera preferente, en el cantón Calvas; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna institución pública o privada contratante.

Art. 5.- Fines: La Asociación de Conservación Vial "San Roque" tiene como fines el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provinciales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
 - Roza a mano de maleza.
 - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
 - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
 - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
 - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
 - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
 - Limpieza de alcantarillas y puentes.
 - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
 - Limpieza y pintura de barandales de puentes.
 - Limpieza y pintura de barreras de protección.
 - Engramado.

- Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
- Atención de emergencias.
- Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.
- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

Art. 7.- Principios: La microempresa adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**), como son la libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

Art. 8.- Duración: La Asociación de Conservación Vial "San Roque" tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución adoptada por la asamblea general de socios.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Composición: La presente asociación de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la asociación.

Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio: El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C del Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

Art. 11.- Para ingresar en calidad de socio a la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- e) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- f) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- g) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la asociación, producto de la aplicación del régimen disciplinario.

f) Disolución, extinción o liquidación de la asociación.

Art. 13.- Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.
- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la microempresa.

Art. 14.- Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

- a) La asamblea general de socios.
- b) La directiva.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Derechos: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios.
- b) Participar en la administración de la microempresa, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la asociación de conservación vial.
- c) Recibir información sobre la situación de la asociación, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la microempresa.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la asociación, conforme a lo dispuesto en el **Título VI** de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la microempresa.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la asociación y sean aprobados por la asamblea general de socios.

Art. 16.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la asociación, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la microempresa haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la asociación, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la microempresa.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la microempresa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la asociación, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o

privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la microempresa trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una microempresa contratista del Estado o de alguna institución privada.

k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.

Art. 17.- Prohibiciones: Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

- a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la asociación, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.
- b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la microempresa.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) Formar parte de otra asociación de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta microempresa y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- e) Utilizar los equipos y herramientas de la microempresa para uso personal o de terceros ajenos a la asociación, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.
- f) Utilizar a la microempresa, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.
- g) Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.
- h) Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.
- i) Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.

TÍTULO IV

FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 18.- Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un periodo consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un periodo.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 19.- Para ser elegido como miembro del directorio de la Asociación de Conservación Vial "América", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener calidad de socio permanente.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d) Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la asociación, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.
- e) Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 20.- De la Asamblea General de Socios: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación de Conservación Vial "América" y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la asociación y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la asociación.

- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la asociación.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la asociación en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la asociación y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la asociación, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Art. 21.- De la Directiva: La directiva es el órgano central de la asociación y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- Dignidades de la Directiva: La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la asociación, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la asociación, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- d) Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e) Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la asociación, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f) Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.
- g) Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.
- h) Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la asamblea general de socios.
- i) Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.
- j) Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- k) Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la asociación y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.
- l) Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la asociación.
- m) Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la asociación.
- n) Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.
- p) Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.
- q) Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la asociación.
- r) Dirigir la administración de la asociación
- s) Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.
- t) Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.
- u) Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.
- v) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.

w) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la asociación, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.

x) Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

- a) Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.
- b) Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la asociación.
- c) Girar y endosar cheques, sobredepósitos en cuentas bancarias, sobrecréditos y sobregiros.
- d) Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.
- e) Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.
- f) Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.
- g) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas: Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente.
- b) Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.
- c) Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- d) Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.
- e) Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas general de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la microempresa.
- f) Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.
- g) Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.
- h) Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la asociación, del directorio y de las asambleas generales de socios.
- i) Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.
- j) Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- k) Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.
- l) Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.
- m) Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.
- n) Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.
- o) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.
- p) Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero: Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas

las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se eligiere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el período de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.

- b) Llevar al día toda la documentación contable de la asociación.
- c) Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.
- d) Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.
- e) Solicitar sobregiros.
- f) Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
- g) Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- h) Depositar o retirar dinero de las cuentas que la asociación tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.
- i) Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la asociación.
- j) La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la asociación.
- k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 27.- Patrimonio Social: El patrimonio social de la asociación está constituido por:

- a) El capital social total de la asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los fondos derivados de los contratos por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la asociación.
- i) Créditos que solicite la asociación.
- j) Contratos que celebre la microempresa.

La totalidad de los ingresos de la asociación se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señale el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 28.- Administración de Recursos: La administración de recursos de la asociación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y la Tesorera o Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la microempresa, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la microempresa, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de

la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

Art. 29.- Los recursos económicos de la asociación pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la microempresa, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la asociación. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el **literal C** del **Art. 30** del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la microempresa.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la microempresa llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá afiliar a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la microempresa haya celebrado un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato.

Art. 30.- El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la microempresa resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económico financiera de la microempresa.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiere.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la microempresa, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el **literal A** del **Art. 29** del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta asociación, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Art. 31.- Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el **literal A** del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos periodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

TÍTULO VII LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios: Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **Asamblea Ordinaria:** Se reunirá cada seis (6) meses y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria.
- b) **Asamblea Extraordinaria:** Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria: Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios: Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

TÍTULO VIII

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios: El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

Art. 36.- Quórum Decisorio: Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Mecanismos de Inclusión: Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.
- b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.
- e) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 38.- Renuncia de Socios: Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.
- e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la asociación, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.
- f) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 39.- Exclusión de Socios: La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio: Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

- a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la asamblea general de socios.
- b) Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.
- c) Quienes se ausenten en forma injustificada de la asociación por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al **Art. 30 del Código Civil**.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

Art. 41.- Régimen Disciplinario: Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 42.- Faltas Leves: Son faltas leves las siguientes:

- a) No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario y/o jornada laboral establecida.
- b) No presentarse a laborar con los ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.
- c) Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la asociación así lo requiera.

Art. 43.- Faltas Graves: Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.
- c) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.
- e) Promover o participar en riñas u ofensas contra los compañeros de la microempresa.
- f) Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la microempresa que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.

Art. 44.- Faltas Muy Graves: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) Sustraer objetos y bienes de la microempresa sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.
- c) Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.
- d) Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la asociación.

Art. 45.- Sanciones: Las faltas imputables a los asociados y directivos de la microempresa se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.

- Amonestación escrita por la tercera falta.

b) Faltas Graves:

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.

c) Faltas Muy Graves:

- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Exclusión por las faltas segunda a la cuarta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

Art. 46.- Causales de Exclusión: Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el **Art. 17** de este estatuto.
- b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.
- d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.
- e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.

Art. 47.- Debido Proceso: Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su símil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testigo o testigo la Secretaria o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaria o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

Art. 48.- Permisos: Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.
- b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía WhatsApp o su símil a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.
- c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al reemplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá

exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión.

Respecto de los socios temporales, la microempresa deberá proceder conforme a los **literales E y F del Art. 29** del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, la microempresa aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

Art. 49.- Remoción de la Directiva: En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la autoconvocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los **Arts. 35, 36 y 47** de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al **inciso segundo del Art. 18** del presente estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos: La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en especial el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 51.- Procedimiento de Reforma: Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

- a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.
- b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.
- c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto: Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Controversias Frente a Terceros: Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 54.- Controversias entre Socios: Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- En caso de disolución y/o liquidación de la asociación, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Art. 56.- Son causales de disolución de la asociación:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la asociación, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad pública que hiciere sus veces, en los siguientes casos:
 - En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
 - Por las causales señaladas en la ley.
 - Cuando la microempresa o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
 - Cuando la microempresa haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d) Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la microempresa queda son 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Asociación: Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Art. 58.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la asociación, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55** y el **literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con excepción de los empleados que la asociación contratare en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero sí tendrán derecho a viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

SEGUNDA.- La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

TERCERA.- Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se posesione la nueva directiva electa.

CUARTA.- Por ser esta asociación un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la última viñeta del literal C del Art. 56 de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

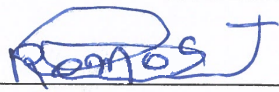
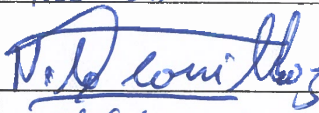
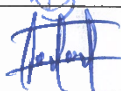
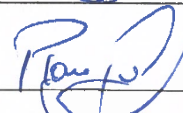
ÚNICA.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General. Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

El infrascrito Secretario de Actas **CERTIFICA.-** Que el estatuto de la Asociación de Conservación Vial "San Roque" fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 19 y 22 de julio del 2023, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social.- San Roque, 22 de julio del 2023.-



Sr. Luis Felipe Díaz Leitón,,
SECRETARIO DE ACTAS
C.C. Nro. 040098965-3



	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
	Roberto Alfonso Ramos Jima	110276458-4	
	[REDACTED]	[REDACTED]	Ramos
	[REDACTED]	[REDACTED]	
	Sunka Wampash Kanus Juan	[REDACTED]	
	José Gerónimo Ramos Masache	115036460-0	
	[REDACTED]	115066572-5	
	[REDACTED]	110602277-3	
	Luis Felipe Díaz Leitón	040098965-3	
9	Manuel Damián Ramos Jima	110261463-1	

El infrascrito Secretario de Actas **CERTIFICA**.- Que el listado detallado en el presente documento son los socios activos de la Asociación de Conservación Vial "San Roque".- San Roque, 22 de julio del 2023.-


Sr. Luis Felipe Díaz Leitón.,
SECRETARIO DE ACTAS
C.C. Nro. 040098965-3



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0555

Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;
- Que el inciso primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, ordena: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y"*

jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias”;

- Que** el artículo 13 de la Ley *ibídem*, contempla: “*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República*”;
- Que** el artículo 14 literal g) de la mencionada Ley, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: “*Otras que le confiera la ley*”;
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: “*El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial*”;
- Que,** Mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de Diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, con el objeto de propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No.025-2019 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, y que se encuentra como Anexo al referido Acuerdo Ministerial;
- Que** es necesario renovar e implementar un Protocolos y Políticas específicas de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis y Económico (UAFE), toda vez que la información constituye un bien jurídico a proteger, razón por la que se hace imprescindible

documentar en forma clara y precisa los procedimientos respecto del manejo de los sistemas y datos informáticos con los que cuenta la UAFE para realizar su labor de análisis financiero y económico, es decir, asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que deben mantener los funcionarios, servidores y terceras partes que tengan acceso a dicha información; minimizar riesgos derivados de vulnerabilidades y amenazas informáticas;

Que es preciso además, establecer un conjunto de directrices prioritarias para la regulación de la Gestión de la Seguridad de la Información en la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, acorde a lo establecido en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información -EGSI-; y, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado Roberto Andrade Malo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mismo que se anexa a la presente resolución y tiene carácter Reservado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Gestión de Seguridad de la Información en el término de 7 días mantendrá su primera sesión y definirá las políticas que se deban levantar respecto del protocolo; y, en plazo de cuatro meses

expedirá las políticas que se desprendan del referido protocolo y que sean necesarias para su estricto cumplimiento.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Oficial de Seguridad de la Información, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías de la Información y el Comité de Seguridad, de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

TERCERA.- Disponer que la Dirección Administrativa, por medio de la Gestión Secretaría General, socialice con las Coordinaciones y Direcciones, el contenido del Protocolo de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a fin de que sea ejecutada en las labores que realizan los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-2021-0358 de 30 de agosto de 2021, así como todo acto normativo anterior y posterior que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de agosto de 2023.



Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023- 0556

Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el inciso primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, ordena: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias"*;
- Que** el artículo 13 de la Ley ibídem, contempla: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República"*;
- Que** el artículo 14 literal g) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley"*;

- Que** el artículo 77, numeral I, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...)*
e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No.025-2019 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, y que se encuentra como Anexo al referido Acuerdo Ministerial
- Que** conforme a lo indicado en el literal c) del numeral 2.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es compromiso de la máxima autoridad de la institución conformar oficialmente el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Institución (CSI) y designar a sus integrantes;
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2021-0358 de 30 de agosto de 2021, la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), aprobó la Política de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** en función de los principios de eficacia y eficiencia que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario aplicar la Política de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), designar a los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Institución (CSI); y, operativizar las funciones del Oficial de Seguridad de la Información (OSI), a fin de coadyuvar al cumplimiento efectivo del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al Ab. Roberto Andrade Malo, y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CAPÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- De los Miembros:

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Oficial de Seguridad de la Información, quien además actuará como Presidente del Comité;
2. Director/a Administrativa o su delegado, quien además actuará en calidad de Secretario/a del Comité
3. Coordinador/a General Técnico
4. Coordinador/a General de Prevención,
5. Director/a de Análisis de Operaciones
6. Director/a de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías o su delegado; y,
7. Director/a de Gestión de Administración del Talento Humano o su delegado.

También integrará el Comité de Gestión de Seguridad de la Información en calidad de asesor el Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado.

Artículo 2.- De las Funciones:

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ejercerá las siguientes funciones:

- Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución;
- Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes y realizar las recomendaciones que fueren del caso;
- Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;

- Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
- Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional relativas a la seguridad de la información;
- Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional;
- Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución;
- Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;
- Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información; y,
- Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución, según el ámbito de cada norma.

Artículo 3.- De las sesiones.-

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. La participación de los miembros en las sesiones, podrá efectuarse de manera física o virtual, a través de cualquier medio audiovisual, que viabilice su intervención en tiempo real.

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud escrita de dos de sus miembros; las convocatorias serán efectuadas por el Secretario o por el Presidente.

La información que se trata en sesiones ordinarias y extraordinarias es de carácter Reservado, por lo que, cada uno de sus miembros y/o delegados, acepta la obligación incondicional e irrevocable de guardar, mantener y manejar con absoluta confidencialidad y reserva, inclusive al interior de la Unidad con relación a compañeros/as de la misma o distinta Unidad administrativa, toda la información que en forma verbal y/ o escrita se exponga en el pleno del Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 4.- Cuando el Comité considere necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrá solicitar la comparecencia de los servidores públicos que disponga el Presidente.

Artículo 5.- La convocatoria podrá realizarse a través de cualquier medio electrónico institucional (correo electrónico / quipux) o mediante entrega del documento físico en las oficinas de los miembros, señalando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma, adjuntándose la documentación pertinente.

Artículo 6.- El Presidente del Comité, por sí mismo o a petición de la mayoría simple del quorum de la sesión, podrá suspender la sesión, cuando lo considere pertinente y podrá ordenar la reanudación de la misma en cualquier momento, sin que medie convocatoria previa. Bastará una notificación simple para hacer conocer sobre la reanudación, a los demás integrantes.

Artículo 7.- El Presidente del Comité declarará clausurada la sesión, en los siguientes casos:

1. Cuando se hubieren agotado los puntos contenidos en el orden del día que motivó la convocatoria; y,
2. Cuando se constate que la sesión se quede sin quórum, con excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 8.- Del quórum: Las sesiones del Comité se instalan con la presencia de al menos cinco de sus miembros.

Artículo 9.- Del debate en las sesiones: El miembro que desee intervenir en las sesiones del Comité deberá solicitar la palabra al Presidente, quien la concederá en el orden en que fue solicitada.

Artículo 10.- En las sesiones del Comité se necesitará para deliberar válidamente, la asistencia de un mínimo de cinco de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto conforme de al menos cuatro de ellos, siendo necesario en cualquier caso la presencia del Presidente del Comité.

Artículo 11.- Una vez terminada la votación, el Presidente dispondrá al Secretario, la proclamación de los resultados, los cuales constarán en el acta de la sesión.

Artículo 12.- El Secretario elaborará los proyectos de actas de las sesiones del Comité, las mismas que contendrán el lugar, la fecha, nómina de los asistentes, las horas de inicio y cierre de las sesiones, los resúmenes de las intervenciones de los participantes, las decisiones y resoluciones adoptadas.

El Presidente y el Secretario o Secretaria del Comité suscribirán las actas, las cuales serán conocidas por los miembros en la siguiente sesión, en la que se podrá solicitar las rectificaciones o precisiones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

SEGUNDA.- Encargar a la Gestión de Secretaría General de la Dirección Administrativa la publicación en el Registro Oficial y la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar la Resolución Nro. UAFE-DG-2018-0071 de 26 noviembre de 2018, así como todo acto normativo anterior y posterior que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de agosto de 2023.



Ab. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2023-0247**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes*

causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem determina: *"Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social."*; (resaltado fuera del texto)

Que, el artículo 153 ejusdem establece: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *"**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; (...)"*;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: *"**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: *"(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales"*;

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907192 de 13 de agosto de 2018, este Organismo de Control resolvió conceder personalidad jurídica a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro; en el artículo 2 de la citada resolución indica que el objeto social de la Organización consiste en *producción comunitaria minera*;
- Que,** esta Superintendencia dispuso realizar el Mecanismo de Prevención y Vigilancia “Estrategia Diagnóstico Situacional” a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 146, y letras a) y b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el número 4) del artículo 156 de su Reglamento General;
- Que,** en el marco del antes indicado Mecanismo, esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-07851-OFC de 16 de marzo de 2023, requirió a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS, remita el *Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2021, 2022 y al 16 de marzo de 2023*; y el *Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado*, adicionalmente, solicitó lo siguiente: *Estados Financieros o Registro de Cuentas Simplificadas de los años 2021 y 2022, o 2020*; así como, la descripción y valor de los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos disponibles en entidades financieras a su nombre, y documentación de respaldo como: Copias de Escrituras, Carta Predial del último año, Copias de Libretas de Ahorros, estados de cuenta, y/o contratos;
- Que,** a través del oficio sin número ingresado a esta Superintendencia con Trámite Nro. SEPS-CZ8-2023-001-023112 de 22 de marzo de 2023 la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS pone en conocimiento de esta Superintendencia que “(...) *No realiza Producción Minera, al no tener una concesión minera por lo que no ejecuta el objeto social, además no cuenta con activos, siendo necesario que se liquide la ORGANIZACIÓN (...)*”, de lo cual se avoca conocimiento a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-08586-OF de 23 de marzo de 2023;
- Que,** de la información presentada por la Organización, se ha evidenciado que no cumple el objeto social para el cual fue constituida de conformidad al artículo 2 de la Resolución de Constitución, toda vez que *no* se encuentra cumpliendo el objeto social, ni cuenta con una concesión minera, además de no poseer activos a su nombre;
- Que,** una vez levantadas las observaciones de la ejecución del Mecanismo de Prevención y Vigilancia “Estrategia Diagnóstico Situacional” a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-10851-OF de 17 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicó los resultados a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS;
- Que,** de la revisión al Formulario 101 de Declaración del Impuesto a la Renta, se observa que la Organización en mención no ha reportado información financiera correspondiente a los años 2020 y 2021; así como de la consulta realizada en la

DINARDAP se observa que no reporta la propiedad de bienes inmuebles; adicionalmente la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS no reporta saldos en cuentas, depósitos y créditos, en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, concluyéndose que no posee activos superiores a un salario básico unificado; por otro lado, no mantiene obligaciones por contribuciones ni sanciones ante este Organismo de Control; y, de la consulta realizada a las páginas web institucionales del Servicio de Rentas Internas SRI e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, se verifica que mantiene el estado tributario “suspendido”, y no se encuentra registrada como empleadora;

Que, la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS no cumple el objeto social para el cual fue constituida toda vez que no efectúa producción minera al no contar con una concesión, por lo que se evidencia que cumple con las condiciones para que se declare la disolución y liquidación forzosa sumaria, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el número 7) de la letra e) del artículo 57, establece: “(...) *Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo establecido en el Reglamento General de la Ley previamente invocada, que dispone: “*Art. 55.- Resolución de la Superintendencia. La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal*”; así como se verifica el cumplimiento de las condiciones para la liquidación sumaria; de acuerdo a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, que precisa: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”; regulaciones que guardan concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “(...) *Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieron activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieron activos inferiores a un Salario Básico Unificado; (...)- PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, habiendo ésta informado lo pertinente; y, luego del análisis correspondiente y de la revisión de la información disponible verificada por este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1451 de 12 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS con RUC No. 0791805821001 con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo 55, número 3) de su Reglamento General; así como en aplicación a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y lo previsto en el artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS con RUC No. 0791805821001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control

con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la ORGANIZACION COMUNITARIA DE PRODUCCION MINERA SAN JONAS, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907192 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
19/07/2023 20:38:12



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0253**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251 este Organismo de Control resolvió: *“Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS ALAMOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790419908001, extinguida de pleno derecho;”*
- Que** en la parte pertinente que dice: *“COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”* de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251, consta el siguiente texto: *“20 días de julio de 2020”*, siendo lo correcto: *“20 días del mes de julio de 2023”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir resoluciones de rectificación de aquellas expedidas por esta instancia respecto de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar en la parte pertinente: *“COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”* de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251, el texto que dice: *“20 días de julio de 2020”*, por *“20 días del mes de julio de 2023”*, al amparo de lo que establece el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 2.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0251; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
24/07/2023 18:45:45



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0258

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;

- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) *Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;

- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);*”
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000318 de 18 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JOSE DEL TABLON ALTO, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117 de 11 de abril de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, organizaciones entre la cuales consta la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JOSE DEL TABLON ALTO;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-005 de 27 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...) se evidenció que la organización referida en este informe, ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117, de 11 de abril de 2022, pues se visualizó que han presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021 con valores.- Adicionalmente, en el mismo sentido la referida organización han (sic) remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información de la cual se ha evidenciado que se encuentran efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantienen (sic) activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la referida organización de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General (...) y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...).* **E RECOMENDACIONES:** 1. *De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la*

documentación remitida, se evidencia que la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JOSE DEL TABLON ALTO con RUC: 1792230179001 (...) ha superado la causal de inactividad. En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); el tercer artículo innumerado (sic) agregado (...) del artículo 64, del Reglamento General (...); y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0467 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0743 de 28 de marzo y 09 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-005, concluyendo y recomendando que la Organización objeto del presente análisis: “(...) *ha realizado la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, año 2021 y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020. (...)*”.- Recomendando: “(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*”;

Que, a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0522, SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0776 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0994 de 03 de abril, de 12 de mayo y de 20 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-005, remite información relevante dentro del proceso y recomendó: “(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*”;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2044 de 20 de julio de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2044, el 20 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117 de 11 de abril de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JOSE DEL TABLON ALTO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792230179001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0117; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.